

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Soro Guardiola.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Soro Guardiola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Soro Guardiola contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintidos de junio de mil novecientos sesenta y siete y denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición; sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Antonio Esteva.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, los recursos contencioso-administrativos mil trescientos ochenta y cinco, mil quinientos ochenta y siete y mil quinientos ochenta y ocho de mil novecientos sesenta y seis, acumulados, promovidos por «Combustibles de Fabero, S. A.», contra acuerdos dictados por la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veintitrés y treinta de abril (dos resoluciones) de mil novecientos sesenta y seis, en relación con las actas de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral números mil seiscientos uno de mil novecientos sesenta y cinco, ciento cinco de mil novecientos sesenta y seis y mil trescientos diez de mil novecientos sesenta y cuatro de la Inspección del Trabajo de León, cuyas resoluciones y actas anulamos y dejamos sin efecto por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Poncede de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo a partir de la reclamación que con fecha 9 de abril de 1968 dedujo don José García Rodríguez contra el concurso que adjudicó la plaza de «Electrología» de Valdepeñas (Ciudad Real) a don José Reguillo Reguillo, la cual se anunció con otras de medicina general y especialidades de la Seguridad Social, y asimismo mandamos retrotraer el procedimiento al momento en que se presentó el aludido escrito, del que se dará traslado al señor Reguillo Reguillo y se resolverá con las pertinentes notificaciones a los dos interesados, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Condal, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Condal, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Naviera Condal, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación de Trabajo) dictadas en recurso de reposición de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis y en diecinueve de febrero del mismo año, resolviendo en alzada la que a su vez dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona en veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y por las que se desestimó lo solicitado por la Empresa recurrente, a fin de que se le autorice a las modificaciones sobre la retribución y nuevas funciones que expresa respecto a la relación de trabajo de seis tripulantes de la plantilla de su personal, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas por estimar son conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de las pretensiones de la demanda; sin hacer expresa condena de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Poncede de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Pastor, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Pastor, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Pastor, S. A.», contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Pontevedra de trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco y resolución de la Dirección General de Previsión, que desestimó la alzada contra la anterior en trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de los cuales se aprobó la liquidación que por seguros sociales y mutualismo laboral se practicó a la Entidad recurrente por la diferencia correspondiente a la retribución señalada por ésta en la declaración para cotización social del productor Matco Taboada Lago y la que a éste corresponde por razón de lo establecido legal-

mente, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Juan Becerril. Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Galavis Roncale.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Galavis Roncale.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso de don Pablo Galavis Roncale contra la Orden del Ministerio de Trabajo de primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente en el que recayó, incluyendo dicha Orden, y a partir del momento en que debió remitirse la reclamación de dicho productor a la correspondiente Comisión del Phis Familiar, en orden a la determinación de la cuantía del reclamado por el demandante, sin perjuicio del obligado cumplimiento del artículo cuatro del Decreto de once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, desestimándose las restantes pretensiones de aquél en el presente recurso jurisdiccional; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre liquidación de los Derechos de Registro de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.**

Los artículos cuarto y quinto del Decreto 4293/64, de 17 de diciembre, determinan la cuantía y obligación por parte de las Mutuas Patronales de contribuir para colaborar en la gestión de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Con tal motivo se recuerda a todas las Mutuas Patronales inscritas en el correspondiente Registro a cargo de esta Dirección General, Sección de Mutuas Patronales, la obligación de declarar los salarios protegidos durante el presente año de 1970, con el fin de practicar la liquidación de los Derechos de Registro que les son aplicables y que han de satisfacer.

Dicha declaración de salarios ha de efectuarse en el mes de enero de 1971.

El importe de los derechos en cuestión será el 3 por 100.000 o fracción del importe de los salarios protegidos por las mismas durante el indicado ejercicio, según se determina en el Decreto antes invocado.

Lo que comunico a VV. SS.  
Dios guarde a VV. SS.  
Madrid, 27 de noviembre de 1970.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sres. Presidentes de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el calendario de fiestas para el año 1971 aplicable al personal comprendido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.**

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo de la base octava de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y para la debida aplicación, a efectos laborales, de

los Decretos de 23 de diciembre de 1957, 10 de enero y 7 de febrero de 1953, sobre calendarios de fiestas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante de 20 de mayo de 1969, ha acordado que durante el año 1971 se consideren como festivos no recuperables, a efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en su capítulo XV, los días que a continuación se indican:

- 6 de enero: Epifanía.
- 9 de abril: Viernes Santo.
- 1 de mayo: San José Artesano.
- 20 de mayo: Ascension del Señor.
- 10 de junio: Corpus Christi.
- 16 de julio: Nuestra Señora del Carmen.
- 1 de noviembre: Festividad de Todos los Santos.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepcion.
- 25 de diciembre: Natividad del Señor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 25 de noviembre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortiz.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se aprueba como libro de texto para las enseñanzas de la carrera de náutica la publicación «Cuaderno de taller mecánico», para los alumnos de primero y segundo curso de Máquinas.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, y a propuesta de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien aprobar como libro de texto para las enseñanzas de la carrera náutica la publicación «Cuaderno de taller mecánico» para los alumnos del primero y segundo curso de Máquinas, editado en dos tomos por la misma, y de la que son autores don Leoncio Hernández Lasa y don Angel Madariaga de la Campa.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de diciembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,488	69,698
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,579	12,616
1 libra esterlina .....	166,083	166,582
1 franco suizo .....	16,113	16,161
100 francos belgas (*) .....	139,786	140,206
1 marco alemán .....	19,045	19,102
100 liras italianas .....	11,143	11,176
1 florin holandés .....	19,278	19,336
1 corona sueca .....	13,422	13,462
1 corona danesa .....	9,281	9,308
1 corona noruega .....	9,749	9,778
1 marco finlandés .....	16,657	16,707
100 chelines austriacos .....	259,166	269,976
100 escudos portugueses .....	242,918	243,649

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.